

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE LAS VARILLAS
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

ART.1) ELIMINASE la exigencia impuesta por art. 72 de la Ord. 17/82, Código de Tránsito Municipal en su apartado 1, que exige Certificado de domicilio otorgado por autoridad policial.-

ART.2) INCORPORASE como exigencia la presentación de copia del D.N.I. en las páginas que hablan de identificación y último domicilio.-

ART.3) MODIFICASE el apartado 5 del mencionado art.72, quedando redactado de la siguiente forma:

*Para los conductores de taxis, remises y ómnibus, el certificado médico deberá además hacer constar que no padece de enfermedad infectocontagiosa, debiendo agregar además un certificado de reincidencia extendido por la autoridad policial.

ART.4) MODIFICASE el art. 76 de la Ordenanza 17/82, Código de Tránsito Municipal, quedando redactado de la siguiente manera:

*Se expendirá las siguientes clases de licencias para conducir automoviles:

Categoría A: habilita la conducción de ciclomotores de hasta 50 cc. a partir de los 14 años de edad.

Categoría B: habilita la conducción de ciclomotores de hasta 125 cc. a partir de los 16 años de edad.

Categoría C: (Particular) Habilita la conducción de motocicletas, automoviles, vehículos de carga y utilitarios, sin ruedas duales y porte máximo de 1.000Kg., con un acoplado de hasta 750 Kg. o casa rodante de igual o menor peso, a partir de los 18 años de edad.

Categoría D: (Profesional) Habilita la conducción de los vehículos comprendidos en la categoría anterior, y camiones de más de 1.000 Kg. con o sin acoplados, semirremolque o semiacoplado, de máquinas especiales no agrícolas, taxímetro y remises, a partir de los 18 años de edad.

Categoría E: (Especiales) Habilita la conducción de vehículos destinados al Transporte de personas: ómnibus, vehículos oficiales, transporte de niños, transportes escolares.

Asimismo el transporte de sustancias peligrosas, maquinarias en especial y vehículos de emergencias, a partir de los 21 años de edad.

Categoría F: (Generales): Habilita la conducción de los que no se encuentren comprendidos en ninguna de las categorías anteriores; el P.E.M. reglamentará las condiciones a cumplir por el solicitante en cada caso.

ART. 5) ESTABLECESE que todos los registros de conductor extendidos hasta la fecha continúan teniendo

validéz hasta su expiración, mientras que el artículo 4to. deberá ser cumplimentado de inmediato por todos aquellos carnet ya en vigencia.

ART. 6) COMUNIQUESE, DESE AL R.M., PUNBLIUQUESE Y ARCHIVESE.-

ORDENANZA NRO: 99/96

FECHA DE SANCION: 4-12-96

PROMULGADA POR DECRETO NRO:471/96


SILVIA G. ANDINO
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE




FERNANDO J. COISET
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE